



Secretaría General
Iberoamericana

Secretaria-Geral
Ibero-Americana



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

PARA DESARROLLAR UNA COLABORACIÓN REGIONAL PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

Preámbulo

Considerando que la Secretaría General Iberoamericana, en adelante llamada SEGIB, en su carácter de órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana, tiene como objetivos: a) contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional; b) coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas; c) fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche; d) promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

Considerando que la SEGIB conforme lo dispuesto en el art. 1 del Convenio de Santa Cruz de la Sierra cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana

Considerando que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante FAO, desea colaborar con la Secretaría con miras a desarrollar enlaces de beneficio mutuo.



Considerando que la SEGIB y la FAO desean que esta colaboración maximice el papel catalizador de la SEGIB y la capacidad técnica y operacional de la FAO con el fin de lograr resultados tangibles en el fortalecimiento de Redes iberoamericanas y el marco político regional que promuevan la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La SEGIB y la FAO (de ahora en adelante las "Partes") acuerdan cuanto sigue:

Artículo 1. Propósito de esta colaboración

La SEGIB y la FAO trabajarán para lograr las metas que las dos Organizaciones comparten mediante la definición de ámbitos de intervención.

Artículo 2. Metodología de Planificación Conjunta

Las actividades concretas reguladas por este Acuerdo y las áreas de interés común se definirán en Planes de Acción Bianuales, que serán elaborados conjuntamente por las Partes y los que formarán parte de este Acuerdo como Anexos al mismo.

Artículo 3. Áreas de cooperación

Los Planes de Acción que se consensúen tomarán en consideración la colaboración que se acuerda en los siguientes temas:

- Promover el proceso y compromisos de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno para apoyar el establecimiento de Redes iberoamericanas y la promoción de las iniciativas de seguridad alimentaria.
- Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana en temas tales como formación y sensibilización, fortalecimiento institucional y cooperación Sur-Sur con el objetivo de contribuir



en la formación de profesionales y líderes en la planificación, gestión y coordinación de políticas y programas de seguridad alimentaria y nutricional.

- Coordinar las distintas instancias de la Conferencia Iberoamericana con los demás organismos iberoamericanos afines en las iniciativas que se promuevan en el marco del presente Acuerdo.
- Identificar y gestionar recursos financieros necesarios a la implementación de las actividades que se deriven de este Acuerdo de Cooperación en los Planes de Acción Bianuales acordados por las Partes.
- Difundir la información técnica disponible en la FAO y en la SEGIB como mecanismo de desarrollo social, cultural y económico en Iberoamérica.
- En el marco de la Iniciativa "América Latina y Caribe sin Hambre 2025" ("ALCSH 2025"), recientemente aprobada por los países miembros en la 29ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, y que complementa a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, promover el desarrollo de actividades conjuntas para apoyar políticas públicas en los países de la región con el fin de erradicar el hambre en el 2025; e incorporar esta Iniciativa en los espacios políticos que se consideren pertinentes.
- Favorecer el desarrollo y ampliación de los proyectos del Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA) en América Latina.
- Colaborar en la lucha contra las enfermedades transfronterizas, como la fiebre aftosa y la gripe aviar, entre otras.
- Difundir y promover las iniciativas que en materia alimentaria surjan del espacio iberoamericano.
- Promover la incorporación de la perspectiva iberoamericana en el sistema de Naciones Unidas.

Artículo 4. Enlaces

Con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas instituciones, se nombrará a un representante o enlace institucional por cada una de las Partes cuyas responsabilidades serán, entre otras, el intercambio de información, la preparación de documentos, la coordinación general de las actividades y planes



que se elaboren y desarrollen en el marco del presente Acuerdo. Las acciones específicas que se acuerden contarán con enlaces operativos, los que darán el seguimiento puntual a las actividades.

Artículo 5. Implicaciones financieras

5.1. El presente Acuerdo de cooperación no conlleva ninguna implicación financiera.

5.2. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan dentro del presente Acuerdo implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito entre las Partes, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán utilizados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, el acuerdo escrito podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

Artículo 6. Derechos de Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los Planes de trabajo Bianuales que formarán parte de este Acuerdo.

Artículo 7. Prerrogativas e Inmunidades de la FAO

Ninguna disposición del presente Acuerdo ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la FAO.



Artículo 8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo y su interpretación se regirán por los principios generales del derecho, con exclusión de todo régimen jurídico nacional. En la ejecución del presente Acuerdo las partes seguirán su propia normativa.

Artículo 9. Solución de Controversias

9.1. Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá por medio de negociación entre las Partes. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo la controversia será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes, a un conciliador. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación de un conciliador único, cada una de las Partes podrá designar un conciliador. La conciliación tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor.

9.2. Toda controversia entre las Partes que no sea resuelta por medio de conciliación se resolverá, a solicitud de cualquiera de las Partes, por medio de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor.

9.3. El proceso de conciliación o arbitraje será realizado en el idioma original del Acuerdo.

9.4. Las Partes podrán solicitar la conciliación durante la ejecución del Acuerdo y siempre no más tarde de seis meses después de la resolución o término de dicho Acuerdo. Las Partes pueden solicitar el arbitraje no más tarde de 90 días después de finalizado el proceso de conciliación.

9.5. Cualquier decisión o laudo arbitral que se dicte de conformidad con lo establecido en este artículo será considerado como adjudicación definitiva y vinculante para las Partes.



Artículo 10. Duración y modificación del Acuerdo

10.1. El presente Acuerdo será efectivo a partir de su firma por un período de seis años (6), produciéndose su prórroga en forma automática salvo que medie declaración en contrario por alguna de las Partes con una antelación no menor a tres meses del vencimiento.

10.2. Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

10.3. El presente Acuerdo podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

En fe de lo cual, en la ciudad de Madrid a los diez días del mes de octubre de 2006, se firman dos originales de un mismo tenor.-

Por la FAO
Jacques Diouf
Director General

Por la SEGIB
Enrique V. Iglesias
Secretario General